

# Comité de Representantes



## ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

Comunica la vigencia de Protocolos de Prórroga suscritos con Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay

ALADI/CR/di 424  
REPRESENTACION DEL PERU  
13 de enero de 1995

Montevideo, 4 de enero de 1995.

Nº 7-5-Z/01

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Secretaría General de la ALADI y con referencia a los Protocolos Adicionales que el Perú suscribiera con los países integrantes del Mercosur, el 15 de noviembre último, tiene a honra adjuntar a la presente, copia de las Notas Nos. 7-5-ZR/01, 02, 03 y 04 que esta Misión envió a las Honorables Representaciones de Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil ante ALADI.

La Representación Permanente del Perú mucho agradecerá que ese órgano técnico quiera poner en conocimiento de las Representaciones de los demás países miembros, el texto de la presente nota y sus anexos.

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para reiterar a la Honorable Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la Honorable  
Secretaría General de la ALADI  
Presente

REPRESENTACIÓN DEL PERU  
EN LA ALADI

Nº 7-5-ZR/01

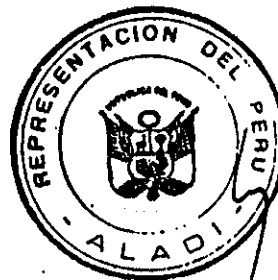
La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Representación Permanente de la Argentina ante ALADI y tiene el agrado de referirse a su estimable Nota Nº 9/94, referida al Segundo Protocolo Adicional al AAP.CE Nº 9, suscrito por ambas partes el 15 de noviembre último.

Sobre el particular, el Gobierno peruano mediante Decreto Supremo Nº 25-94-ITINCI, de fecha 28 de diciembre último, ha puesto en vigencia el citado Protocolo.

El texto del citado Decreto Supremo se anexa a la presente Nota.

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para reiterar a la Honorable Representación Permanente de la Argentina ante la Asociación Latinoamericana de Integración, las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 3 de enero de 1995.



## MITINCI

### **Ponen en vigencia protocolos adicionales a diversos acuerdos de complementación económica y de alcance parcial de renegociación**

DECRETO SUPREMO N° 26-94-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 056-88-PCM, publicado el 22 de abril de 1988, se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 09, suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República de Argentina, en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

Que, con fecha 16 de noviembre de 1994, los Plenipotenciarios de ambos países, han suscrito el Segundo Protocolo Adicional al citado Acuerdo, mediante el cual se prorroga, con carácter excepcional, a partir del 31 de diciembre de 1994 hasta el 30 de junio de 1995, la vigencia del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 09 y las preferencias incluidas en el mismo;

Que, es necesario publicar e incorporar al mencionado Protocolo Adicional a la legislación nacional;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 -Ley del Poder Ejecutivo- y Decreto Ley N° 25831 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales-;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Publíquese y póngase en vigencia, a partir del 16 de noviembre de 1994, el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 09, suscrito entre la República del Perú y la República de Argentina en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

**Artículo 2°.-** Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dictar las disposiciones que fueran pertinentes sobre la aplicación y alcances del citado Protocolo Adicional.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**LILLIANA CANALE NOVELLA**  
Ministra de Industria, Turismo, Integración  
y Negociaciones Comerciales Internacionales

**ACUERDO DE COMPLEMENTACION  
ECONOMICA CONCERTADO ENTRE LA  
REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA  
DEL PERU (AAP.CE/9)**

**Segundo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos, cuyos poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación.

**CONSIDERANDO** La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países,

**REAFIRMANDO** La voluntad de emprender negociaciones, a ser concluidas antes del 30 de junio de 1995, de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y Perú, para conformar un área de libre comercio,

**CONVIENEN:**

**Artículo Único.-** Prorrogar, con carácter excepcional, a partir del 31 de diciembre de 1994 y hasta el 30 de junio de 1995, la vigencia del Acuerdo de Complementación Económica N° 9 y de las preferencias pactadas entre sus signatarios.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

**EN FE DE LO CUAL,** los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

**JESUS SABRA**

Por el Gobierno de la República del Perú:

**GUILLERMO FERNANDEZ-CORNEJO  
CORTEZ**

REPRESENTACION DEL PERU  
EN LA ALADI

Nº 7-5-ZR/02

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Representación Permanente del Paraguay ante ALADI y tiene a honra comunicar que el Gobierno del Perú mediante Decreto Supremo Nº 24-94-ITINCI, de fecha 20 de diciembre último, ha puesto en vigencia el Tercer Protocolo Adicional del AAP.R 20 entre el Perú y Paraguay, suscrito el 15 de noviembre último.

El texto del citado instrumento legal se envía como anexo a la presente Nota.

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para reiterar a la Honorable Representación Permanente del Paraguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 3 de enero de 1995.



A la Honorable  
Representación Permanente del Paraguay ante ALADI

**DECRETO SUPREMO N° 24-94-ITINCI**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo N° 038-84-ITI-IG, publicado el 2 de octubre de 1984, se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20, suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y la República del Paraguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

Que con fecha 15 de noviembre de 1994, los Plenipotenciarios de ambos países, han suscrito el Tercer Protocolo Adicional al citado Acuerdo, mediante el cual, se modifica el Artículo 22° y se proroga, con carácter excepcional, a partir del 31 de diciembre de 1994 hasta el 30 de junio de 1995, la vigencia de las preferencias pactadas en el mismo;

Que es necesario publicar e incorporar al mencionado Protocolo Adicional a la legislación nacional; De conformidad con el Decreto Legislativo N° 500 -Ley del Poder Ejecutivo-, y Decreto Ley N° 25831 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales-;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Publíquese y póngase en vigencia, a partir del 15 de noviembre de 1994, el Tercer Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 20, suscrito entre la República del Perú y la República del Paraguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

**Artículo 2°.-** Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dictar las disposiciones que fueran pertinentes sobre la aplicación y alcances del citado Protocolo Adicional.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**LILIANA CANALE NOVELLA**  
Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION CONCERTADO ENTRE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y LA REPUBLICA DEL PERU (AAP.R/20)**

**Tercer Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República del Paraguay y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

**CONSIDERANDO** La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países;

**REAFIRMANDO** La voluntad de emprender negociaciones, a ser concluidas antes del 30 de junio de 1995, de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y Perú,

**CONVIENEN:**

**Artículo 1°.-** Adicionar el Artículo 22° del Acuerdo de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" (AAP.R/20) celebrado entre sus respectivos Gobiernos, el siguiente párrafo:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las preferencias arancelarias comprendidas en los Anexos I y II del presente Acuerdo, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994, siendo prorrogables automáticamente por anualidades sucesivas salvo comunicación en contrario de alguna de sus Partes formulada con sesenta días de antelación a su vencimiento."

**Artículo 2°.-** Prorrogar, con carácter excepcional, a partir del 31 de diciembre de 1994 y hasta el 30 de junio de 1995, la vigencia de las preferencias pactadas entre ambos países en el Acuerdo de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1962/1980" (AAP.R/20)

**Artículo 3°.-** El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

**EN FE DE LO CUAL,** los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

**EFRAIN DARIO CENTURION**

Por el Gobierno de la República del Perú:

**GUILLERMO FERNANDEZ-CORNEJO  
CORTES**

REPRESENTACION DEL PERU  
EN LA ALADI

Nº 7-5-ZR/03

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Representación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante ALADI y tiene a honra comunicar que el Gobierno del Perú mediante Decreto Supremo Nº 27-94-ITINCI, de fecha 28 de diciembre último, ha puesto en vigencia el Cuarto Protocolo Adicional del AAP.R 33 entre el Perú y Uruguay, suscrito el 15 de noviembre último.

El texto del citado instrumento legal se envía como anexo a la presente Nota.

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para reiterar a la Honorable Representación Permanente de la República Oriental del Uruguay ante la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 3 de enero de 1995.



A la Honorable  
Representación Permanente del Uruguay ante ALADI  
Presente.-

5

**DECRETO SUPREMO N° 27-04-ITINCI**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 038-83-IT-IG se puso en vigencia, a partir del 18 de julio de 1983, el Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 33, suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980;

Que, con fecha 15 de noviembre de 1994, los Plenipotenciarios de ambos países, han suscrito el Cuarto Protocolo Adicional al citado Acuerdo, mediante el cual se proroga, con carácter excepcional, la vigencia de las preferencias pactadas en el mencionado Acuerdo, a partir del 31 de diciembre de 1994 hasta el 30 de junio de 1995;

Que, es necesario publicar e incorporar el mencionado Protocolo Adicional a la legislación nacional;  
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 600 -Ley del Poder Ejecutivo- y Decreto Ley N° 26831 -Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales-

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Publíquese y póngase en vigencia, a partir del 15 de noviembre de 1994, el Cuarto Protocolo Adicional al Acuerdo de Alcance Parcial de Renegociación N° 33, suscrito entre la República del Perú y la República Oriental del Uruguay, en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

**Artículo 2°.** Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dictar las disposiciones que fueran pertinentes sobre la aplicación y alcances del citado Protocolo Adicional.

**Artículo 3°.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**LILIANA CANALE NOVELLA**  
Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

**ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION N° 33 CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DEL PERU Y LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

**Cuarto Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República del Perú y de la República Oriental del Uruguay, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación,

**CONSIDERANDO** La necesidad de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países,

**REAFIRMANDO** La voluntad de emprender negociaciones, a ser concluidas antes del 30 de junio de 1995, en un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y Perú, para conformar un área de libre comercio,

**CONVIENEN:**

**Artículo Único.** Prorrogar, con carácter excepcional, a partir del 31 de diciembre de 1994 y hasta el 30 de junio de 1995, la vigencia de las preferencias pactadas entre ambos países en el Acuerdo de Alcance Parcial de "Renegociación de las concesiones otorgadas en el período 1982/1980" N° 33.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

**EN FE DE LO CUAL,** los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Perú:  
**GUILLELMO FERNANDEZ-CORNEJO** COTESTES



REPRESENTACION DEL PERU  
EN LA ALADI

Nº 7-5-ZR/04

La Representación Permanente del Perú ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Honorable Representación Permanente de la República Federativa del Brasil ante ALADI y tiene a honra comunicar que el Gobierno del Perú mediante Decreto Supremo Nº 28-94-ITINCI, de fecha 28 de diciembre último, ha puesto en vigencia el Segundo Protocolo Adicional del AAP.CE Nº 25 entre el Perú y Brasil, suscrito el 15 de noviembre último.

El texto del citado instrumento legal se envía como anexo a la presente Nota.

La Representación Permanente del Perú se vale de la ocasión para reiterar a la Honorable Representación Permanente de la República Federativa del Brasil ante la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Montevideo, 3 de enero de 1995.



A la Honorable  
Representación Permanente del Brasil ante ALADI  
Presente.

**DECRETO SUPREMO N° 20-94-ITINCI**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:**

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 010-94-ITINCI/DM, publicado el 7 de mayo de 1994, se puso en vigencia el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 25, suscrito entre los Gobiernos de la República del Perú y de la República Federativa del Brasil, al amparo del Tratado de Montevideo 1980;

Que, con fecha 16 de noviembre de 1994, los Plenipotenciarios de ambos países, han suscrito el Segundo Protocolo Adicional al citado Acuerdo, mediante el cual se prorrogó, con carácter excepcional, a partir del 31 de diciembre de 1994 hasta el 30 de junio de 1995, la vigencia de las preferencias pactadas en el mismo;

Que, es necesario publicar e incorporar el mencionado Protocolo Adicional a la legislación nacional;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 600 - Ley del Poder Ejecutivo - y Decreto Ley N° 26831 - Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Publíquese y póngase en vigencia a partir del 16 de noviembre de 1994 el Segundo Proto-

colo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 25, suscrito entre la República del Perú y la República Federativa del Brasil en el marco del Tratado de Montevideo 1980.

**Artículo 2°.** Corresponde al Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales, dictar las disposiciones que fueran pertinentes sobre la aplicación y alcances del citado Protocolo Adicional.

**Artículo 3°.** El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Dado en la Casa de Gobierno a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**LILIANA CANALE NOVELLA**  
Ministra de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

**ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA CONCERTADO ENTRE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y LA REPUBLICA DEL PERU (AAP.CE/25)**

**Segundo Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Federativa del Brasil y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación.

**CONSIDERANDO** La necesidad de preservar y ampliar los corrientes de comercio existentes entre ambos países.

**REAFIRMANDO** La voluntad de emprender negociaciones, a ser concluidas antes del 30 de junio de 1995, de un Acuerdo de Complementación Económica entre los países miembros del MERCOSUR y Perú, para conformar un área de libre comercio.

**CONVIENEN:**

**Artículo Único.** - Prorrogar, con carácter excepcional, a partir del 31 de diciembre de 1994 y hasta el 30 de junio de 1995, la vigencia de las preferencias pactadas entre ambos países en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 25.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

**EN FE DE LO CUAL**, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

**HILDEBRANDO TADEU N. VALADARES**

Por el Gobierno de la República del Perú:

**GUILLERMO FERNANDEZ-CORNEJO CORTEZ**